

VIII. DERECHO DE LOS RECLUSOS O INTERNOS

Derecho que garantiza el respeto a la integridad física y psicológica de todo ser humano privado de su libertad, así como a tener las condiciones jurídicas y de internamiento que por ley le correspondan.

DERECHO A QUE SE RESPETE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERNOS

DEFINICIÓN: derecho de las personas privadas de libertad al respeto de las reglas del debido proceso ante el órgano jurisdiccional, a la correcta clasificación y separación de internos, así como a excarcelaciones y traslados.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídicas.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del Poder Judicial y del ámbito penitenciario que, por acción u omisión, afecten la situación jurídica de un interno.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 7, 8, 9, 10, 11.1 y 11.2)
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (7.1, 8, 21, 22, 29, 35, 36, 67, 68, 82, 84, 85, 86, 88 y 93)
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principios 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 27, 30.2, 32, 36, 37, 38 y 39)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (artículos 1, 5 y 10)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (1, 2, 3, 4, 40 y 56)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (2.3)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos II, XXV y XXVI)
- Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII.1, XII.2 y XIX)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 3, 6, 7, 9.1, 9.3, 9.5, 10; 10.2, inciso a; 10.3, 14.1, 14.2; 14.3, inciso c; 14.5, 14.7, 15 y 17.1)

- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3, 18, 20, 37, 39 y 40)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículo 7)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículos 1.1, 2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 7, 8 y 9)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 18, párrafos primero, segundo, séptimo, octavo y noveno; 20, apartado B, fracción IX; y 21, párrafo tercero)
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 6-10 y 16)
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículos 12; 15, fracción IV; y 25-35)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 5, 86 Bis y 104 Bis)
- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado (artículos 1-4, 10, 11, 14, 21-24, 30, 43 y 74)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (artículo 42, fracciones I, XXII y XXIV)
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 13, fracción XVII)
- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado (artículos 1-4, 7, 11 y 39)
- Reglamento Interno para la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México “Quinta del Bosque” (artículos 7 y 8)
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 9, fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Mendoza y otros vs. Argentina

DERECHO A UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISIÓN

DEFINICIÓN: derecho de todo recluso o interno a que se le aseguren las condiciones de infraestructura, seguridad y atención integral compatibles con el respeto a su dignidad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la dignidad y seguridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que pongan en riesgo la integridad de cualquier recluso.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 5, 7, y 10)
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (9.1, 9.2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 40, 43, 86 y 87)
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principios 1, 6, 23, 26 y 29)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (principios 1, 4 y 5)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 48, 49, 50, 51 y 52)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I, XXV y XXVI)
- Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios I, XII, XIV y XVII, segundo párrafo)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7,9 y 10.1)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2, 4, 11, 12.1 y 12.2, inciso d)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículos 10.1 y 10.2, inciso b)

- Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (artículo 1)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 16.1)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3, 18, 20, 37, 39 y 40)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículo 7)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículos 1.1, 5.1 y 5.2)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1; 18, párrafos primero y segundo; y 19)
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 1-3, 10, 13, 14 Bis y 14 Ter)
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículos 56-71)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 5, 86 Bis y 104 Bis)
- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado (artículos 1-4, 14, 23, 30 al 32, 44, 46, 48 y 74)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (artículo 42, fracciones I, XXII y XXIV)
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 13, fracción XVII)
- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado (artículos 1-4, 9, 11, 16, 36, 45, 46 y 51-60).
- Reglamento Interno para la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México “Quinta del Bosque” (artículos 2, 3 y 9)
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 9, fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Cantoral Benavides vs. Perú

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DEL INTERNO

DEFINICIÓN: derecho de todo recluso o interno a que se le garanticen las medidas necesarias para el aseguramiento de su integridad física y psicológica, en especial dentro de los espacios de segregación o destinados al cumplimiento de las sanciones disciplinarias.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que vulneren la dignidad y seguridad personal de un interno.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 5, 7 y 10)
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículos 2 y 3)
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (8, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 43.4, 44.1, 45, 46, 47, 52, 59, 62, 82, 87 y 91)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (6, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 33.1)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1, 4, 5 y 7)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (32 y 50)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (Reglas de Bangkok) (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 48, 49, 50, 51 y 52)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I, XI, XXV y XXVI)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios I, III, IX (3) y X)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7, 9.3, y 10)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 3 y 12)
- Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (artículo 1)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3, 18, 20, 37, 39 y 40)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículo 7)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículos 5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 27)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, párrafo segundo; 18, párrafos primero y segundo, así como 19)
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 1-5, 13, 14 Bis y 14 Ter)
- Ley General de Salud (artículos 32, 33; 51, párrafo primero; y 77 bis 1, párrafo segundo)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículos 11, 21, 48, 72, 87, 100 y 126)
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículos 49-71)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 5, 86 Bis y 104 Bis)
- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado (artículos 1-4, 14, 23, 30-32, 44, 46, 48 y 74)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (artículo 42, fracciones I, XXII y XXIV)
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 13, fracción XVII)
- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado (artículos 1-4, 11 y 47)
- Reglamento Interno para la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México “Quinta del Bosque” (artículo 3)

- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 9, fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho penal de acto. Razones por las cuales la Constitución...
Jurisprudencia 1a./J. 21/2014

DERECHO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS

DEFINICIÓN: derecho de todo recluso o interno a participar en actividades productivas y educativas que fomenten su desarrollo integral, en condiciones de igualdad y compatibles con el respeto a su dignidad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el desarrollo intelectual y productivo.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que impidan o limiten el acceso a actividades productivas y educativas a un interno.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 5, 7, 10, 23 y 26)
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (8, 11, 12, 40, 41, 42, 49, 50, 59, 65, 66, 66.1, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 90)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1, 6 y 8)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (32)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (1, 2, 3, 4, 14, 17, 37, 38 y 60)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios XIII y XIV)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 3, 5; 14, párrafo segundo; 18, párrafos primero y segundo; 19; y 123, fracciones I y II)
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 10 y 11)
- Ley General de Educación (artículo 3)
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículos 35-48)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 5, 16, 86 Bis y 104 Bis)
- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado (artículos 1; 2, fracción I, II, III; 3, 4, 14, 30, 44, 44 Bis, 45, 49, 50-54, 58, 62-70 y 74)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (artículo 42, fracciones I, XXII y XXIV)
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 13, fracción XVII)
- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado (artículos 1-4, 11, 33, 61-64 y 93-113)
- Reglamento Interno para la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México “Quinta del Bosque” (artículos 15, 39 y 40- 45)
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 9, fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Trabajo Penitenciario... Jurisprudencia P./J. 35/2013

DERECHO A LA VINCULACIÓN SOCIAL DEL INTERNO

DEFINICIÓN: derecho de todo interno o recluso a mantener comunicación con sus familiares, amigos y visitantes, al interior y exterior de la prisión, tanto por correspondencia como personalmente, así como a ser informadas periódicamente de los acontecimientos familiares y sociales más importantes.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la información y el contacto con el mundo exterior.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad y familiares.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que impidan el contacto del interno con el exterior.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1, 3, 5, 7, 10 y 12)
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (8, 37, 38, 39, 40, 44.2, 44.3, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 79, 80, 81 y 87)
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principios 15, 19, 20 y 28)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (artículos 1, 6 y 10)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (32)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (1, 2, 3, 4, 26, 27 y 28)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 6)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios III y XVIII)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, párrafo segundo; 18, párrafos primero y segundo; y 19)
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 2, 6 y 12)

- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículos 87-100)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 5, 86 Bis y 104 Bis)
- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado (artículos 1-4, 14, 47 y 71-89)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (artículo 42, fracciones I, XXII y XXIV)
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 13, fracción XVII)
- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado (artículos 1-4, 6, 11, 35, 36, 42, 65-79 y 114-125)
- Reglamento Interno para la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México “Quinta del Bosque” (artículos 46-59)
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 9, fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Fairén Garbí y Solís Corrales vs. Honduras

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Suspensión de la visita de alguno de los familiares... Tesis Aislada I.6o.P.60 P

DERECHO AL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES

DEFINICIÓN: derecho de todo recluso o interno a un ambiente seguro, a través de la aplicación de los reglamentos internos y al respeto del debido proceso legal en la imposición de sanciones disciplinarias.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídicas.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que, por acción u omisión, afecten el orden y la seguridad de un interno.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 5, 7 y 10)
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (8, 27, 28.1, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 46, 47, 48, 50, 51, 54 y 55)
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principios 6, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 33.1)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (principios 1, 4 y 7)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (32)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (22, 23 y 24)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios II, III y V)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 18, párrafo segundo)
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 3, 9 y 13)

- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículos 72-86)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 5 y 104 Bis)
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 13, fracción XVII)
- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado (artículos 1-4, 14, 30, 71-73 y 75-78)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (artículo 42, fracciones I, XXII y XXIV)
- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado (artículos 1-4 y 11)
- Reglamento Interno para la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México “Quinta del Bosque” (artículos 2, 9, 18 y 69-74)
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 9, fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Correcciones disciplinarias... Jurisprudencia 1a. /J. 71/2012

DERECHO A LA ATENCIÓN DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

DEFINICIÓN: derecho de todo recluso o interno a que se le garantice una estancia digna y segura en prisión, atendiendo a su situación de vulnerabilidad por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, religión, preferencias sexuales, condición social y de salud, entre otras.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad y seguridad.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad en situación de vulnerabilidad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que limiten o impidan el ejercicio de los derechos de un interno en situación de vulnerabilidad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2, 3, 5, 7 y 10)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (principios 1, 2 y 4)
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (numerales 8, inciso d; 6.1, 8, 23, 51, 53, 63, 67, 82.1, 82, 83, 92 y 93)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (32)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 12, 15, 23, 29, 40, 41, 56 y 66)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principio II)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 18, párrafo segundo; y 19)
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 3, párrafo quinto; y 6)

- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículo 22, fracción IX)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículos 5, 86 Bis y 104 Bis)
- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado (artículos 1-4, 14, 25, 42 y 60)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (artículo 42, fracciones I, XXII y XXIV)
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 13, fracción XVII)
- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado (artículo 32)
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (artículo 9, fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Mendoza y otros vs. Argentina

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Garantía de defensa... Tesis Aislada I.9o.P.14 P